

El Arbitraje: actualidad y oportunidad

Patronos del TAM

El arbitraje es una institución que goza de una gran tradición jurídica y hunde sus raíces en nuestro derecho histórico, pero es en la primera década del siglo XXI cuando se ha puesto en valor y se han ensalzado sus virtudes como instrumento imprescindible para la renovación y la modernización de la justicia.

El arbitraje está de rabiosa actualidad y así lo atestigua su historia más reciente.

Veamos, en mayo de 2001 el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular suscribieron el Pacto por la Justicia, en el que ambos, tras constatar la necesidad de buscar fórmulas alternativas para evitar y resolver los conflictos, hallan en el arbitraje la institución adecuada para conseguir tales fines, y se comprometen a potenciarlo, desarrollarlo e impulsarlo mediante la publicación de una nueva ley de arbitraje y otras actuaciones, que faciliten y abaraten el recurso al arbitraje y le dote de mayor eficacia (Pactos 18 y 19).

Dando cumplimiento a este compromiso, apenas dos años después, se publica la vigente Ley 60/2003, de 23 de diciembre de 2003, de Arbitraje, por la que actualmente se regula.

Ambos partidos, sin embargo, debieron ser conscientes de que se habían quedado cortos con la reforma y en el año 2008 concurren a las elecciones incluyendo en sus respectivos programas puntos específicos sobre lo que cada uno de ellos pretendía hacer sobre el arbitraje.

El Partido Socialista Obrero Español dentro del epígrafe que lleva el importante nombre de *Libertad*,

convivencia y derechos en un mundo globalizado, nos decía:

«Potenciaremos el arbitraje, reformando los sistemas, plazos y costes, y reforzaremos el valor del laudo. Asimismo, regularemos el arbitraje administrativo como procedimiento idóneo para la resolución de determinados problemas entre el administrado y la Administración».

Por su parte el Partido Popular en el apartado 304 de su programa nos decía:

«Impulsaremos medidas para evitar la litigiosidad innecesaria o abusiva.

Pondremos en marcha mecanismos de arbitraje y conciliación para la resolución de conflictos, con técnicas innovadoras en materia de consumo, circulación, relaciones vecinales y reclamaciones de reducida cuantía».

Hace unos meses, concretamente en el mes de febrero de este año, el Ministro de Justicia se dirigía al Congreso en los términos siguientes:

«En nuestro sistema de justicia entraron el año pasado, aproximadamente, según los datos del Consejo General del Poder Judicial, 9 millones de asuntos».

«Es una cifra que crece exponencialmente en los últimos doce años de democracia en España. Si queremos una justicia capaz de ofrecer una respuesta en tiempo a

los ciudadanos es necesario buscar, como ha ocurrido en otras democracias, sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos, fórmulas que permitan la composición y por tanto el acuerdo extrajudicial, fórmulas complementarias de la jurisdicción. A ello responden precisamente los dos anteproyectos de ley que se aprobaron en el pasado Consejo de Ministros, uno sobre mediación y otro sobre arbitraje...»

«La Ley de Arbitraje se reactualiza en nuestra legislación para hacerla más competitiva...»

«Pero, en segundo lugar, en esta ley se introduce también por primera vez en nuestro derecho un arbitraje para las administraciones públicas, mejor dicho, para la Administración General del Estado, de manera tal que tampoco se tengan que ventilar asuntos que pueden ser resueltos dentro del propio seno de la Administración ante los tribunales. En definitiva, el Gobierno se aplica a sí mismo la solución que quiere para el resto de los ciudadanos. Son dos iniciativas fundamentales, en efecto, para nuestra justicia».

Dando cumplimiento al compromiso asumido con los ciudadanos en su programa y a las propias palabras del Ministro de Justicia acabadas de transcribir, el 16 de julio último el Consejo de Ministros remitió a las Cortes el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado y el Proyecto de Ley Orgánica Complementaria a la Ley para la reforma de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial».

Ya comentaremos en otro momento con detalle el contenido de estos proyectos, bastando por ahora decir que en la misma medida en que se refuerza el arbitraje, se posterga -una vez más- al abogado y se permite que legos en derecho entren a resolver una controversia en términos estrictamente jurídicos.

Y volviendo a retomar el hilo de nuestro breve devenir histórico,

lo terminamos diciendo que la preocupación por el arbitraje como instrumento para abaratar y modernizar a la justicia no se limita a España, sino que en Europa, como amablemente nos recordó el Presidente del Consejo Europeo de Colegios de Abogados, también se trabaja activamente a favor del arbitraje y en este sentido está muy avanzada la revisión del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre del 2000.

Oportunidad y ventajas

Llegados aquí, nos parece ya suficientemente demostrada la primera aseveración del título de este artículo: *El arbitraje está de actualidad*; es más, deberíamos decir que está de rabiosa actualidad como fórmula para la renovación y modernización de la justicia y que está clara la voluntad política de sacar de los juzgados el mayor número de asuntos posibles.

Y ante este hecho la abogacía no puede permanecer impasible, ni indiferente y tiene que asumir a través de sus más altos órganos de representación la iniciativa para conducir y liderar la reforma, evitando que sean otros profesionales los que la dirijan y terminen arrogándose las competencias en la materia, pues -como decíamos antes- la reforma de seguir adelante sin modificaciones permitirá -repetimos- que legos en derecho resuelvan una controversia en términos estrictamente jurídicos tanto entre particulares como entre las administraciones públicas.

Y si el conjunto de la profesión tiene que estar atento a la reforma, sería lamentable que precisamente la abogacía malagueña dejara pasar esta oportunidad,

cuando se encuentra en una clara posición de ventaja con respecto a la mayoría de las organizaciones colegiales.

La primera ventaja es la de contar con el Tribunal Arbitral, nuestra institución, que hoy es un referente en calidad y de prestigio.

En España muy pocos Colegios de Abogados lo tienen, ninguno en nuestra Comunidad Autónoma, salvo, naturalmente, Málaga.

TARIFAS		
· Gastos de apertura y registro del expediente: 350€		
· Honorarios de los árbitros y gastos administrativos, mínimo en todo caso: 900€		
Cuantía litigiosa	% sobre el tramo	Importe máximo
Hasta 20.000€	7,5 %	1.500€
de 20.001 a 45.000€	6 %	3.000€
de 45.001 a 90.000€	4 %	4.800€
de 90.001 a 180.000€	3 %	7.500€
de 180.001 a 600.000€	1,5 %	13.800€
de 600.001 a 1.500.000€	1 %	22.800€
Superior a 1.500.000€	0,5 %	22.800€ + 0,5%
*Todas las cantidades -HONORARIOS Y GASTOS- están sujetas al Impuesto del Valor Añadido.		
**Los asuntos de cuantía inestimable se valorarán a estos efectos en un importe de 18.000€.		

Fue un empeño y un proyecto de nuestro anterior decano, Nielson Sánchez Stewart, y de su Junta de Gobierno, que intuyeron el gran futuro del arbitraje.

Y la segunda -y no menos importante ventaja- es la singularidad de las relaciones comerciales y de negocios de nuestra zona, con un alto componente internacional, que debe actuar como catalizador positivo, ya que los clientes extranjeros están muy familiarizados con la resolución de los conflictos mediante el arbitraje. Trabajando con ahínco se puede conseguir que Málaga se convierta en una capital internacional del arbitraje.

Son ventajas y **oportunidades** que no se pueden dejar pasar y que exigen -insisto- el esfuerzo de todos.

Por nuestra parte, es decir, por parte del Tribunal Arbitral estamos dispuestos a realizar el trabajo, que empieza por convencer a nuestros colegiados, porque en general el abogado sigue siendo reticente al arbitraje. Tenemos que confiar en nosotros mismos, en nuestra formación y en nuestros conocimientos. Nuestros árbitros son capaces de dictar un laudo perfectamente homologable en calidad técnica y jurídica a cualquier sentencia bien fundada en derecho.

Cumplido este primer objetivo de confiar en nosotros mismos, de elevar nuestra propia autoestima, habremos de despejar otras leyendas urbanas muy arraigadas en nuestra profesión y convencer a nuestros compañeros de que el arbitraje:

- Es un procedimiento más económico que el judicial;
- Es un procedimiento breve y sencillo, que permite obtener una resolución firme y ejecutable en plazo no superior a seis meses; y
- No requiere ningún esfuerzo adicional para el Letrado en el arbitraje institucional, esto es, en el asumido por un Tribunal Arbitral,

Relación de miembros del Tribunal:

Presidente: Diego Rivero Calderón
 Vicepresidente: Alejandro Beigveder Montero
 Vocales: Ángel Ábalos Nuevo
 María José Gómez España
 Salvador González Martín
 Inmaculada Martínez Cuevas
 Noemí Pérez Chaves
 Secretaria no patrona:
 Virginia Márquez Llorente

Nota.

El Tribunal es el órgano de administración del arbitraje y control del procedimiento. Ninguno de sus miembros puede ser árbitro; éstos son designados por los propios interesados o por el Tribunal de entre la lista de árbitros en función de la especialidad de la materia objeto de arbitraje.

porque es este es el que dirige y encauza el procedimiento.

En el arbitraje institucional no se dan los problemas de intendencia tan frecuentes en los arbitrajes ad hoc, con los que algunos compañeros han tenido que enfrentarse en alguna ocasión y que pueden haber supuesto una experiencia tan negativa que les haya hecho abandonar para siempre la idea del arbitraje.

Y concluimos poniendo especial énfasis en el delicado momento de cambio por el que atravesamos y enfatizando con vehemencia en la necesidad de prestar la máxima atención al arbitraje, porque de lo contrario el desenlace mas probable es que la abogacía pierda competencias en la materia, y que -como tantas otras- la dejemos marchar y nunca más vuelva a nuestro ámbito. 

MODELO DE CLÁUSULA ARBITRAL

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato o acto jurídico, las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

MODELO DE CLÁUSULA ARBITRAL EN ESTATUTOS DE SOCIEDADES

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento.

PROVISION OF ARBITRATION

For the settlement of any dispute deriving from this contract or deed, the parties submit themselves to the institutional arbitration of the Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundacion Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, to whom the appointment of the arbitrator or arbitrators and the administration of the arbitration is commended.

PROVISION OF ARBITRATION FOR THE BYLAWS OF CORPORATIONS

All litigious issues of corporate nature between the company and its administrators or partners, or between those and these, or in the case of the latter amongst themselves, are hereby submitted to the institutional arbitration of the Tribunal Arbitral de Málaga, de la Fundacion Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, to whom the appointment of the arbitrator and the administration of the arbitration is commended according to their regulations.